Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: De la Capacidad, Personalidad y Legitimación; De los Impedimentos y Excusas LFT (Articulos 689 al 697 y 707 al 711)

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho Procesal del Trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Octavo

Comitán de Domínguez, Chiapas a 09 de Abril del 2024.

BIBLIOGRAFIA: LEY FEDERAL DEL TRABAJO ACTUALIZADA 2024

DE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 689

SON PARTES

En el proceso de trabajo, personas físicas o morales.

QUE ACREDITEN

Su interés jurídico en el proceso

QUE EJERCITEN

Acciones o opongan excepciones

ARTÍCULO 690.

LAS PERSONAS

Que puedan ser afectadas en la resolución podrán intervenir, comprobando su interés jurídico o ser llamadas por el Tribunal.

TERCEROS INTERESADOS

Podrán comparecer o ser llamados hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

SE SUJETARÁN

Los terceros interesados a lo establecido en dicho procedimiento.

QUIEN SOLICITE

Se llame a un tercero interesado deberá expesar motivo y circunstancia que debe llamarse a juicio y demostrar razones.

ARTÍCULO 691

LOS MENORES

Trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna.

EN CASO DE

No estar asesorados en juicio, el Tribunal solicitrá intervensiónde la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

MENORES DE 16 AÑOS

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante cuando no lo tuvieren.

SE APLICARÁ

También para los presuntos beneficiarios del trabajador fallecido.

ARTÍCULO 692

LAS PARTES

Podrán comparecer en forma directa o por apoderado legalmente autorizado.

APODERADO

La personalidad Se acreditara: cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física.

ABOGADOS PATRONOS

Sean o no apoderados, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta pasante vigente expedida por la autoridad competente.

COMPARECIENTE

Actue como apoderado de persona moral, acreditar personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante 2 testigos, previa comprobación de quien otorga el poder.

ARTÍCULO 693

TRIBUNALES

Podrán tener acreditada la personalidad de respresentantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones.

SIN SUJETARSE

A las reglas del art. 692, siempre que los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que se representa a la parte interesada.

ARTÍCULO 694

TRABAJADORES

Patrones y organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante los Tribunales del lugar de residencia.

PARA QUE LOS

Representen ante cualquier autoridad del trabajo, la personalidad se acreditará con la copia certificada que se expida de la misma.

ARTÍCULO 695

REPRESENTANTE

O poderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos.

EXHIBIENDO

Copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado de autoridad.

ARTÍCULO 696

PODER QUE OTORGUE

El trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido

PARA

Demandar todas las prestaciones y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

ARTÍCULO 697

SIEMPRE QUE 2 O MAS

Personas ejerciten misma acción u opongan misma excepción en un mismo juicio deben litigar unidas y con representación común.

SI SE TRATA DE

Partes actoras, nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de la demanda o en audiencia preliminar.

SI SE TRATA

De las demandadas, nombramiento se hará por escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención.

SI NO HACEN EL

El mombramiento dentro de términos señalados, el Tribunal lo hará escogiéndolo de entres los propios interesados.

REPRESENTANTE COMÚN

Tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un madatario judicial.

BIBLIOGRAFIA: LEY FEDERAL DEL TRABAJO ACTUALIZADA 2024

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 707 BIS

JUECES Y SECRETARIOS

Se tendrán por forzosamente impedidos y tendrán el deber de excusarse en el conocimiento de los asuntos

EN LOS CASOS:

Asuntos que tenga interés directo o indirecto.

QUE INTERESEN A SU

Conyuge, concubino o concubina, o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado.

SI ENTRE EL FUNCIONARIO

Su conyuge, concubino (a), hijos y alguno de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso.

SI FUERE

Pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes, etc.

ARTÍCULO 707 TER

JUECES Y SECRETARIOS

Obligación de excusarse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento.

O DENTRO DE LAS

24 horas siguientes que ocurra el hecho que lo origine o de que tengan conocimiento de él.

EXPRESANDO

Concretamente la causa o razón del impedimento.

ARTÍCULO 709

PROCEDE LA RECUSACIÓN

Cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, jueces y secretarios no se excusen.

LA RECUSACIÓN

Siempre se fundará en causa legal.

ARTÍCULO 709-A

RECUSACIÓN

Se interpondrá ante el Tribunal que conozca del asunto, expresándose con claridad y precisión.

TRIBUNAL REMITIRÁ

De inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la autoridad competentepara resolver.

ARTÍCULO 709-B

RECUSACIÓN SOLO

Podrá admitirse hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar

O HASTA ANTES DEL

Cierre de la instrucción cuando cambie el personal del Tribunal

Y OCURRA UN

Hecho superveniente que funde la causa.

ARTÍCULO 709-C

NO SE ADMITIRÁ

Recusación al cumplimentar exortos, ejecuciones y demás diligencias se encomiende por otros Tribunales

EN LOS PROCEDIMIENTOS

A que se refieren los artículos 982 al 991

EN LOS DEMÁS

En que no se asuma jurisdicción ni impliquen conocimiento de causa.

EN CONTRA DE LOS

Magistrados y jueces que conozcan de una recusación.

ARTÍCULO 709-D

SE DESECHARÁ

Toda recusación cuando sea extemporánea

NO SE FUNDE EN

Alguna de las causas referidas en el art. 707 Bis LFT

O ANTERIORMENTE

Se haya declarado improcedente.

ARTÍCULO 709-E

LA RECUSACIÓN

Se resolverá sin citación a la parte contraria

SE TRAMITARÁ

En forma de incidente.

ARTÍCULO 709-F

EN TANTO SE

Califica la recusación, se continuará con el procedimiento.

SI SE DECLARA

Procedente, será nulo todo lo actuado a partir de la fecha en que se interpuso.

ARTÍCULO 709-G

RECUSACIÓN

Admisibles medios de prueba establecidos y además la confesión del funcionario recusado.

ARTÍCULO 709-H

RESOLUCIÓN

Será comunicada al recusado.

SI SE DECLARA

Procedente, terminará suintervención en el asunto de que se trate.

REMITIRÁ

Los autos al Tribunal que corresponda.

ARTÍCULO 709-I

SE DECLARE

Improcedente, se impondrá al recusante una multa a favor del Fondo de Apoyo a laAdministraciónde Justicia del Poder Judicial que corresponda.

NO SERÁ INFERIOR A

100 ni mayor a 500 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 709-J

INTERPUESTA LA

Recusación, parte recusante no podrá alzarla en ningún tiempo, ni variar la causa.

ARTÍCULO 711.

PROCEDIMIENTO

No se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.

DEROGADOS ARTICULOS: 707; 708; 709 FRACCION I,II, III Y IV; 710.

BIBLIOGRAFIA: LEY FEDERAL DEL TRABAJO ACTUALIZADA 2024